

RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA ACTA

AUDIENCIA	CONFIRMACION DE ACUERDO
FECHA	13 de Julio de 2023
HORA INICIO	2:42 P.M.
HORA FINAL	2:55 P.M.
RADICACION	68001-31-03-003-2020-00098-00
PROCESO	REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

PARTICIPANTES	NOMBRES	ASISTIO
JUEZ	Dr. NÉSTOR RAÚL REYES ORTIZ	Si
SECRETARIA	Dra. LAURA CATALINA AYALA PLATA	Si
SOLICITANTE	OSCAR BUENO AVILA	Si
APOD. JUDICIAL	Dr. JOSE ORLANDO REYES RINCON	Si
ACREEDOR	GIOVANNY VERA ORTIZ WILMER ALBERTO BALAGUERA	Si
APOD. JUDICIAL	Dr. JUAN PABLO CASANOVA C.	si
ACREEDOR	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	no
ACREEDOR	MARTHA LUZ VARGAS	si
ACREEDOR	CARLOS BUENO LOPEZ	si
ACREEDOR	FREDY ALIRIO GALLO	si
ACREEDOR	LINA MARIA ESPINOSA	No
ACREEDOR	ALMACENES EXITO	No
ACREEDOR	CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S. EN LIQUIDACION	Si
RPTE LEGAL	MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	No
APOD. JUDICIAL	Dra. SARA LAGOS RUIZ	Si
ACREEDOR	SOLANGEL CORDERO de MENDEZ YADER VIDAL MENDEZ CORDERO DEYCI CAROLINA MENDEZ CORDERO (herederos de VIDAL MENDEZ MARTINEZ)	No
APOD. JUDICIAL	Dr. CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ	Si
ACREEDOR	ALIRIO GOMEZ ROMAN	Si
ACREEDOR	LUIS ALFREDO ORDUZ ORDOÑEZ	si si
APOD. JUDICIAL	Dr. GERALD JHONSON RIVEROS GOMEZ	

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA	SI	NO
El Acuerdo cumple con todas las formalidades de ley	x	
Se confirmo el Acuerdo	x	
Se levantaron medidas cautelares	X	
Se ordenó la inscripción de la confirmación ante autoridades	x	
Se ordenó expedir copia de la diligencia y del acta	X	

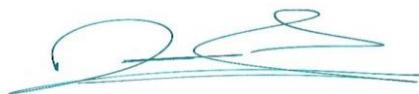
OBSERVACIONES

1ª Se instaló la diligencia y se registró la comparecencia de los intervinientes, dejándose constancia sobre los no comparecientes.

2ª Para los fines previstos en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, el promotor – deudor, por intermedio de su apoderado judicial, presentó dentro del término estipulado el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN con las correcciones y aprobado por los acreedores.

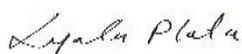
3ª A continuación y en aras de mayor claridad el señor Juez concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del deudor promotor OSCAR BUENO AVILA, el Doctor JOSE ORLANDO REYES, quien explicó que de acuerdo se incluyeran unas condenas expedidas por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bucaramanga, por la Constructora Villapisan SAS en reorganización por un valor de veinticuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis (\$24.852.486,00), condenas que están debidamente estructuradas en el cuadro, además de un valor de dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos (\$2.832.852,00), para un total de créditos de quinta clase de veintisiete millones seiscientos ochenta y cuatro tres treinta y ocho (\$27.684.338,00) a nombre de Villapisan S.A.S. y un total de créditos graduados y calificados de cuatrocientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$445.941.478,00).

4ª Revisado el Acuerdo de Reorganización del deudor OSCAR BUENO AVILA, se encontró que se encuentra ajustado a los lineamientos preceptuados por la Ley 1116 de 2006, concretamente en sus artículos 34 y 35, así como a los principios de eficiencia, negociabilidad y gobernabilidad económica que informa el artículo 4º ibídem; propende por la preservación de la empresa, además que fue aprobado por una votación mayoritaria de los acreedores reconocidos dentro del proceso de reorganización. De igual manera, se vislumbró que se conformó el comité de verificación de acreedores para que asuman esta tarea respecto del cumplimiento del Acuerdo, señalándose también la manera específica de sus funciones. Cumplidas las anteriores formalidades legales contempladas en la Ley 1116 de 2006, el Despacho señala que el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores cobra entonces total vigencia en cuanto a su cumplimiento, por lo que de conformidad con el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, En efecto, Este Despacho: **CONFIRMA** dicho acuerdo, entendiéndose incorporado al mismo todo lo aportado con este, cobrando total vigencia en cuanto a su cumplimiento. Consecuencialmente se **LEVANTAN** todas las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la deudora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, así como de conformidad con lo consignado en el Acuerdo y por disposición legal. Igualmente se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN** de ésta decisión en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y ante las demás autoridades que lo requieran, junto con el Acta, la cual hace parte integral de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1116 de 2006. Finalmente se **ORDENA EXPEDIR** copias auténticas de la presente decisión, del Acuerdo y del acta. **3ª** La anterior decisión quedó notificada en estrados sin reparos por parte de los intervinientes.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ



LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA